

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Conforme a la ley de California, un contratista, con licencia o sin licencia, que contrata los servicios de subcontratistas o trabajadores de la construcción sin licencia es, por estatuto específico, el empleador de esos subcontratistas o trabajadores sin licencia, inclusive si los subcontratistas o trabajadores son contratistas independientes bajo las reglas habituales del derecho consuetudinario.

La Sección 7026 del Código de Negocios y Profesiones define a un contratista como cualquier persona que construye, modifica, repara, agrega, elimina, mejora, mueve, destroza o derriba cualquier edificio, autopista, carretera, estacionamiento, vía férrea, excavación u otra estructura, proyecto, desarrollo o mejora, o hace cualquier parte de eso, incluyendo el levantamiento de andamiaje u otras estructuras u obras, o la limpieza del terreno o estructuras en conexión con esto. El término contratista incluye al subcontratista y al contratista especializado.

¿QUIÉN ES UN EMPLEADO ESTATUTARIO CONFORME A LA LEY EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN?

Las Secciones 621.5 y 13004.5 del Código del Seguro de Desempleo de California (CUI, por sus siglas en inglés) se escribieron con lenguaje idéntico y estipulan que:

(a) "Empleado" también se refiere a cualquier individuo que es empleado, conforme a la Sección 2750.5 del Código del Trabajo, de una persona que posee una licencia estatal válida de contratista, conforme al Capítulo 9 (comenzando con la Sección 7000) de la División 3 del Código de Negocios y Profesiones.

(b) Cuando la subdivisión (a) no es pertinente, 'empleado' también deberá referirse a cualquier individuo que sea empleado, conforme a la Sección 2750.5 del Código del Trabajo, de una persona a quien se le requiere obtener una licencia estatal válida de contratista, conforme al Capítulo 9 (comenzando con la Sección 7000) de la División 3 del Código de Negocios y Profesiones.

La Sección 2750.5 del Código del Trabajo estipula en parte pertinente que:

"Existe una presunción refutable que afecta el peso de las pruebas de que un trabajador que preste servicios para los cuales se requiere una licencia, conforme al Capítulo 9 (comenzando con la Sección 7000) de la División 3 del Código de Negocios y Profesiones, o que presta dichos servicios para una persona a quien se le requiere obtener tal licencia es un empleado, en lugar de un contratista independiente..."

* Incluye el Permiso Familiar Pagado (PFL).

La Sección 2750.5 estipula que los factores siguientes justifican una situación de contratista independiente:

- (a) El individuo dirige y controla los medios por los cuales se prestan los servicios contratados.
- (b) El individuo participa habitualmente en un negocio establecido independientemente.
- (c) La situación de contratista independiente del individuo es de buena fe y no una escapatoria para evitar la situación de empleado.

Además de los factores anteriores, el individuo tiene que poseer una licencia válida de contratista para desempeñar el trabajo.

En resumidas cuentas, lo cierto es que sin una licencia válida de contratista, una persona que presta servicios en el oficio de la construcción es un empleado del contratista, que ya sea que posee una licencia o que se le requiere que tenga una licencia.

El término "licencia válida" se refiere a la licencia que fue expedida a la entidad o individuo correcto, la licencia era para el tipo de servicio que se estaba prestando y la licencia era por el período total del trabajo.

La Junta Estatal para el Otorgamiento de Licencias a Contratistas (CSLB, por sus siglas en inglés) determina quién puede poseer una licencia para prestar servicios en la industria de la construcción en California. Un contratista o trabajador debería comunicarse a la CSLB para determinar si los servicios prestados requieren una licencia. El contratista o trabajador debería solicitar una determinación por escrito y/o documentar la determinación de la CSLB. La documentación podría incluir lo siguiente:

- 1) La fecha del contacto y el nombre de la persona que hace la pregunta.
- 2) El nombre del representante de la CSLB que tomó la determinación, si el contacto fue por teléfono.
- 3) La información proporcionada durante el contacto para determinar si se requería una licencia de contratista, como por ejemplo:
 - a) Si no se requiere una licencia, ¿por qué?
 - b) ¿Cómo es que los servicios prestados no llenan los requisitos bajo varias clasificaciones de licencias (Clase A, B o C)?

Atención: La posesión de una licencia válida de contratista no hace automáticamente un contratista independiente al trabajador. El trabajador también tiene que prestar servicios bajo condiciones y circunstancias que justificarían una relación de contratista independiente, conforme a la Sección 2750.5 del Código del Trabajo.

Si se determina que el subcontratista o el trabajador es un empleado estatutario conforme a la ley, según se define en las Secciones 621.5 y 13004.5 del CUIIC, el empleador es responsable de reportar los sueldos pagados a los empleados y de pagar Seguro de Desempleo (UI, siglas en inglés) e Impuesto de Entrenamiento Ocupacional (ETT, siglas en inglés) sobre esos sueldos. Adicionalmente, al empleador se le requiere retener y remitir Seguro Estatal de Incapacidad (SDI, siglas en inglés)* e Impuestos (Estatales/Federales) de California (PIT, siglas en inglés) que se deban sobre los sueldos pagados.

Ejemplos de Empleo en la Industria de la Construcción

- 1) Un contratista general que posee una licencia válida de contratista de California contrata a un subcontratista de fuera del estado para prestar servicios para los que se requiere una licencia. El subcontratista posee una licencia expedida por otro estado, pero no tiene licencia en California. En este caso, el subcontratista y todos sus trabajadores son empleados estatutarios conforme a la ley, del contratista general, conforme a las Secciones 621.5 y 13004.5 del CUIIC, puesto que el subcontratista no posee una licencia válida de contratista de California.
- 2) Un contratista de techos (con licencia o sin licencia) contrata a un subcontratista que se determinó que era un contratista independiente bajo los factores (a), (b) y (c) de la Sección 2750.5 del Código del Trabajo; sin embargo, ese subcontratista no posee una licencia válida de contratista. El subcontratista y sus trabajadores son empleados estatutarios conforme a la ley, del contratista de techos, conforme a las Secciones 621.5 y 13004.5 del CUIIC porque no posee una licencia válida de contratista.
- 3) Un contratista general que posee una licencia válida de contratista contrata a un subcontratista, que es una sociedad, para instalar alfombras. Uno de los socios posee una licencia válida de contratista; sin embargo, la sociedad no tiene una licencia. Todos los trabajadores, incluyendo los socios y sus empleados son empleados estatutarios conforme a la ley, del contratista general, conforme a las Secciones 621.5 y 13004.5 del CUIIC porque la sociedad no cuenta con una licencia válida de

contratista. La CSLB tiene que haber expedido una licencia por separado para la sociedad, a fin de que la licencia se considere válida. Este concepto también aplica a una corporación y empresa conjunta, ya que las entidades tienen que contar con licencia por separado.

- 4) El dueño de una propiedad de alquiler comercial o residencial, o el administrador de una propiedad, que actúa como el agente del dueño, contrata a trabajadores de la construcción sin licencia para realizar trabajo de construcción en sus propios edificios. A dichos dueños no se les requiere típicamente contar con una licencia, así que es posible que los trabajadores no sean empleados estatutarios conforme a la ley, conforme a las Secciones 621.5 y 13004.5 del CUIIC. Las pruebas de derecho consuetudinario se aplicarían para determinar si ellos son empleados, conforme a la Sección 621(b) del CUIIC (consulte la Hoja de Información llamada en inglés: *Employment* [DE 231]).
- 5) Un contratista general, ya sea con licencia o sin licencia, subcontrata trabajo a un individuo que posee una licencia válida de contratista. El contratista general le dice al individuo cómo hacer su trabajo, éste último no tiene ninguna inversión en el negocio, se le paga por hora y no proporciona sus propias herramientas. El individuo no participa en un negocio establecido independientemente. El contratista general controló el tiempo y el lugar en que el trabajo se realizó y podría romper la relación cuando lo quiera.

El individuo no sería un contratista independiente, simplemente porque éste posee una licencia válida de contratista. Sin embargo, el individuo sería un empleado porque no satisface las pruebas (a), (b) y (c) establecidas en la Sección 2750.5 del Código del Trabajo.

Información adicional

Para asistencia adicional, por favor comuníquese al Centro de Asistencia al Contribuyente al (888) 745-3886 o visite la Oficina de Impuestos de Empleo más cercana a usted indicada en el folleto titulado en inglés: *California Employers's Guide* (DE 44) o visite el sitio de Internet del EDD en www.edd.ca.gov/payroll_taxes/.

El EDD es un empleador/programa de oportunidades equitativas. Servicios auxiliares y de asistencia para las personas discapacitadas están disponibles, cuando así se soliciten. Las peticiones para servicios, asistencia y/o formatos alternos necesitan hacerse llamando al (888) 745-3886 (voz), o TTY al (800) 547-9565.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio público, y tiene como propósito proveer asistencia que no sea técnica. Se han hecho todos los esfuerzos para proporcionar información que sea consistente con los estatutos, reglas y fallos administrativos y de la corte de justicia adecuados. Cualquier información que sea inconsistente con la ley, reglamentos y fallos administrativos y de la corte de justicia no compromete ni al Departamento del Desarrollo del Empleo ni al contribuyente. Cualquier información proporcionada no tiene como propósito ser consejo legal, de contabilidad, de impuestos, de inversiones ni otro consejo profesional.